

cuyo encabezado y fallo tienen el tenor literal siguiente:

En Puerto de la Cruz, a 11 de octubre de 2006, el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de juicio ordinario nº 126/2005, interpuesto por el procurador D. Juan Pedro González Martín en nombre y representación de D. Celso Pérez Pulido Cabrera Pedrianes contra el patrimonio de la herencia yacente de D. Manuel Pablo Pérez Hernández y a sus conocidos herederos D. Luis Manuel y D. Carlos Enrique Pérez Sa y contra Dña. Juana Elvira Menéndez Moreno, así como contra sus desconocidos herederos, en situación todos ellos en rebeldía procesal, en que obran los siguientes:

FALLO: debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador D. Juan Pedro González Martín en nombre y representación de D. Celso Pérez Pulido Cabrera Pedrianes contra el patrimonio de la herencia yacente de D. Manuel Pablo Pérez Hernández, y a sus conocidos herederos D. Luis Manuel y D. Carlos Enrique Pérez Sa, y contra Dña. Juana Elvira Menéndez Moreno por lo que debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 24.040,48 euros así como el interés legal conforme a lo previsto en el fundamento jurídico tercero. Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Esta resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación que se tendrá por preparado ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Vistos, por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000126/2005, seguidos a instancia de D. Celso Pérez-Pulido Cabrera-Pedrianes, representado por el procurador D. Juan Pedro González Martín, y bajo la dirección letrada de la propia actora, contra herencia yacente de D. Manuel Pablo Pérez Hernández y D. Luis Manuel y D. Carlos Enrique Pérez Sa y Juana Elvira Menéndez Moreno, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 497.2 de la LECn, expido y libro el presente en Puerto de la Cruz, a 18 de octubre de 2006.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa María de Guía

4101 *EDICTO de 20 de septiembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000013/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Santa María de Guía.
JUICIO: ordinario 0000013/2005.

PARTE DEMANDANTE: D. José Ramiro Suárez Dávila.

PARTE DEMANDADA: Ramogar, S.A.

SOBRE: acción declarativa de dominio y otras.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Santa María de Guía a trece de julio de dos mil seis.

Vistos por Dña. Elsa del Rosario Díaz Ravelo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario nº 13/2005, seguidos a instancia del procurador D. Santiago Díaz, en nombre y representación de D. José Ramiro Suárez Dávila, bajo la dirección letrada de Dña. Padrón de la Nuez, contra Construcciones Ramogar, S.A., en situación de rebeldía, versando el juicio sobre acción declarativa de dominio y otras.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador D. Santiago Díaz, en nombre y representación de D. José Ramiro Suárez Dávila, bajo la dirección letrada de Dña. Padrón de la Nuez, contra Construcciones Ramogar, S.A., dando lugar a los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que D. José Ramiro Suárez Dávila es propietario en pleno dominio, a título privado, de las siguientes fincas:

Urbana: en el término municipal de Moya, pago de el Palmito, donde llaman "El Calvario", formando parte de un edificio denominado "El Calvario IV", en la planta sótano, finca diecinueve, plaza de garaje señalada con el número trece, que ocupa una superficie construida de veintiséis metros dieciséis decímetros cuadrados, y útil de nueve metros noventa decímetros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su acceso, zona de circulación interior. Fondo, zona común, derecha entrando, plaza de garaje número doce; e izquierda entrando, caja de escalera. Cuota: cero enteros, setenta y una centésimas por ciento.

Urbana: en el término municipal de Moya, pago de el Palmito, donde llaman "El Calvario", formando parte de un edificio denominado "El Calvario IV", en la planta sótano, finca tres, cuarto trastero se-

ñalado con el número T-3, que ocupa una superficie útil de tres metros y veintiún decímetros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su acceso, zona común. Fondo, zona común, derecha entrando Trastero número T-2; e izquierda entrando, Trastero número T-4. Cuota: cero enteros, siete centésimas por ciento.

2. Se condena a la demanda a estar y pasar por la anterior declaración, asimismo, se condena a la demandada al otorgamiento, a su costa, de la correspondiente escritura pública de compraventa de las reseñadas fincas, a fin de su posterior inscripción ante el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía a nombre del actor, de acuerdo con la descripción consignada en el apartado 1 del fallo, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo voluntariamente la demandada, se procederá por el juez, ordenando la cancelación de los asientos contradictorios a la titularidad del actor sobre los referidos inmuebles y ordenando la inscripción del dominio de las fincas, a nombre del actor ante el Registro de la Propiedad de Santa María de Guía, como fincas registrales números 6290 y 6274.

3. Se condena en costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando su S.S^a. Juez que la dictó celebrando audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 20 de septiembre el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la notificación.

En Santa María de Guía, a 20 de septiembre de 2006.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Santa María de Guía, a 20 de septiembre de 2006.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.